



TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N°183305

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2124 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACION GANADERA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA TRANSPORTE SCHMITT S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HEINRICH SCHMIDT, LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° R01-660, PADRON N° 1997, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 450 HAS., UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO ZONA V, DEL DISTRITO FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.”

Asunción, 28 de Noviembre de 2017.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 12.509/17 DE FECHA 23/08/17 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Dalmacio Barboza Coronel, Reg. CTCA N° I-574, Proyecto “Plan de Uso de la Tierra – Explotación Ganadera”, perteneciente a la Empresa TRANSPORTE SCHMITT S.A., cuyo representante legal es el Señor Heinrich Schmidt, desarrollado en la propiedad identificada con la Matricula N° R01-660, Padrón N° 1997, con una Superficie Total de la propiedad de 450 Has., ubicada en el lugar conocido como Zona V, del Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1334/17 de fecha 06 de noviembre de 2017 y no se ha presentado observaciones fundadas a una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en el cambio de uso para aprovechamiento con fines agropecuarios y cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, conforme a la Prov. DG N° 7105/17 de fecha 22/09/2017 y Prov. DGGARN N° 1143/17 de fecha 18/09/2017 e Inf. Tec. De fecha 18/09/2017, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando que No afecta Áreas Silvestres Protegidas, que No afecta Comunidades Indígenas, que No se observa Cursos de Agua dentro de la propiedad, que Cuenta con la Reserva de Bosque Legal con una Superficie de 103,2 Has. Plantea Regenerar una Superficie de 11,9 Has. y contempla franja de separación una Superficie de 33,9 Has.

Que, la superficie total de la propiedad es de 450 hectáreas lo que equivale al (100%) y de acuerdo al mapa de uso alternativo presentado se contemplan los siguientes usos: Área a Desmontar: 213,2 has. (47,37 %); Bosque de Reserva: 103,2 has. (22,93 %); Franjas de Separación: 33,9 has. (7,53 %); Área a Degenerar 11,9 has. (2,64 %); Pasturas 1,0 has. (0,22 %); Campo Bajo 80,9 has. (18,0 %) y Caminos 5,9 has. (1,31 %).

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre y sus Resoluciones Reglamentarias, Decreto N° 2048/04 que Reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola Establecidos en la Ley N° 123/91 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183305 (Ciento Ochenta y Tres Mil Trescientos Cinco) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido, archivar.